

En vigor desde el 29.05.07

Página 1 de 7

**TARIFAS DE CONDICIONES, COMISIONES Y GASTOS PARA OPERACIONES EN EUROS
REPERCUTIBLES A CLIENTES**

ÍNDICE

EPÍGRAFE I: [CONDICIONES GENERALES.](#)

EPÍGRAFE II: [OPERACIONES DE PRÉSTAMO O CRÉDITO HIPOTECARIO.](#)

EPÍGRAFE III: [NORMAS DE VALORACION](#)

En vigor desde el 29.05.07

Página 2 de 7

TARIFAS DE CONDICIONES, COMISIONES Y GASTOS PARA OPERACIONES EN EUROS REPERCUTIBLES A CLIENTES

EPÍGRAFE I: CONDICIONES GENERALES

1. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente tarifa es de general aplicación a las operaciones que la entidad realiza habitualmente. Cuando se solicite la presentación de un servicio de carácter excepcional o singular no tarifado las comisiones o condiciones serán las que se pacten.

De acuerdo con lo establecido en la circular del Banco de España nº 8/1990 no podrán aplicarse comisiones más gravosas ni condiciones más desfavorables que las recogidas en el presente folleto de tarifas, ni conceptos no mencionados en las mismas

2. NORMAS DE VALORACION

Las valoraciones de esta tarifa serán las del Anexo IV de la circular del Banco de España nº 8/1990 en los que puedan ser de aplicación

3. GASTOS DE CORREO, TELEX Y TELEFONO

Los gastos de correo, Telex y Teléfono, se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que se mantendrán a disposición del cliente.

4. OTROS GASTOS

Los gastos de de intervención de Fedatario Público, de escrituras notariales y registrales, timbres, otros gastos repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente se repercutirán íntegramente por el valor que figure en el justificante

5. MODIFICACION O ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA

De acuerdo con la orden ministerial de 12 de Diciembre de 1989 y la Circular del Banco de España números 8/1990 esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España

En vigor desde el 29.05.07

Página 3 de 7

TARIFAS DE CONDICIONES, COMISIONES Y GASTOS PARA OPERACIONES EN EUROS REPERCUTIBLES A CLIENTES

EPÍGRAFE II: CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

1. FORMALIZACION DE OPERACIONES DE PRESTAMO O CREDITO HIPOTECARIO

	% Sobre el capital Financiado	Importe Mínimo en Euros
1.1 Apertura de préstamo (a cobrar una sola vez)	6%	600,00€
1.2 Comisión Estudio e información (a cobrar una sola vez en el momento de la concesión de la operación de crédito) En ningún caso la comisión de estudio e información es aplicable a los préstamos con garantía hipotecaria regulados en la Orden de 5 de mayo de 1994	1,5%	300,00€

2. POR MODIFICACION DEL CONTRATO O DE SUS GARANTIAS PARA OPERACIONES DE PRESTAMO O CREDITO HIPOTECARIO

	% Sobre el capital Pendiente de amortizar	Importe Mínimo en Euros
2.1 Modificación del contrato o de sus garantía (a cobrar una sola vez) De aplicación cuando se produzca por modificación del contrato o de sus garantías, cualquier variación producida en el mismo, a petición del cliente y aceptada por la entidad, referente al cambio de cualquiera de sus intervinientes, modificación de los vencimientos o de sus cuantías, o de cualquier otro que implique una alteración en el documento contractual inicialmente firmado. Con la excepción del límite que existe en la novación por ampliación de plazo definida en la ley 2/94 de 30 de Marzo de préstamos hipotecarios.	3%	300,00€

En vigor desde el 29.05.07

Página 4 de 7

TARIFAS DE CONDICIONES, COMISIONES Y GASTOS PARA OPERACIONES EN EUROS REPERCUTIBLES A CLIENTES

3. COMISIONES POR DEVOLUCIONES DE RECIBOS IMPAGADOS DOMICILIADOS EN OTRAS ENTIDADES

	% Sobre el capital Financiado	Importe Mínimo en Euros
3.1 Por cada cuota devuelta (La comisión se cobrará una sola vez por cada cuota devuelta)	--	30,00€

4. COMISION POR CANCELACION ANTICIPADA DE CONTRATOS DE PRESTAMOS O CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

	% Sobre el capital Financiado	Importe Mínimo en Euros
4.1 Por subrogación o cancelación total o parcial de préstamos hipotecarios con interés variable regulados por la ley 2/1994 de 30 de Marzo	1%	--
4.2 Amortización anticipada subrogatoria en préstamos hipotecarios a interés variable concertados desde el 27 de Abril de 2003 regulados por la ley 36/2003 de 11 de Noviembre	0,5%	--
4.3 Por subrogación o cancelación total o parcial de préstamos hipotecarios a interés fijo	4%	--

5. COMISIONES PARA OTROS SERVICIOS PRESTADOS

En vigor desde el 29.05.07

Página 5 de 7

**TARIFAS DE CONDICIONES, COMISIONES Y GASTOS PARA OPERACIONES EN EUROS
REPERCUTIBLES A CLIENTES**

	En Porcentaje	En Euros
5.1 Por preparación y expedición de copia adicional del contrato para préstamos hipotecarios. Sólo justificado si el cliente solicita la copia sin haber una causa de resolución de una incidencia.		30,00€
5.2 Preparación y expedición de certificados de cumplimiento de obligaciones de pago para créditos o préstamos hipotecarios. Así como certificados diversos. Excluyendo la emisión del certificado de Saldo Cero, así como los emitidos en seguimiento de algún precepto normativo.		30,00€
5.3 Preparación de la documentación requerida por la legislación para cancelación registral a petición del cliente cuando sea la entidad quién realice las gestiones ante el notario. Excluyendo cuando las gestiones ante el notario las realice el cliente.		30,00€
5.4 Cambio de domiciliación de pago de rentas periódicas		30,00€

En vigor desde el 29.05.07

Página 6 de 7

TARIFAS DE CONDICIONES, COMISIONES Y GASTOS PARA OPERACIONES EN EUROS REPERCUTIBLES A CLIENTES

EPIGRAFE III: NORMAS DE VALORACION

LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO.

Adeudos

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques. 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada. 1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades. 1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago. El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. El mismo día de su adeudo en la cuenta librada
2. Reintegros o disposiciones.	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	El mismo día de su adeudo.
4. Efectos devueltos. 4.1. Efectos descontados. 4.2. Cheques devueltos	El día de su vencimiento.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor. 5.1. A cargo del deudor 5.2. Devolución al cedente.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
6. Compra de divisas.	Fecha del adeudo.
7. Compra de valores.	La valoración aplicada en el abono.
8. Efectos domiciliados.	El mismo día de la entrega de las divisas. El mismo día de la compra en Bolsa. Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depó sito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del venci miento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1).
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a)

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

En vigor desde el 29.05.07

Página 7 de 7

TARIFAS DE CONDICIONES, COMISIONES Y GASTOS PARA OPERACIONES EN EUROS REPERCUTIBLES A CLIENTES

LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO.

Abonos

Clases de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Entregas en efectivo. 1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana. 1.2. Las demás.	El mismo día de la entrega. El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc. 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier El mismo día de la entrega oficina). 2.2. A cargo de otras entidades (1).	El mismo día de la entrega Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares. 3.1. Ordenadas en la propia entidad en España. 3.2. Ordenadas en otras entidades en España	El mismo día de su adeudo al ordenante.. El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2)
4. Descuentos de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
6. Venta de divisas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono.
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS:

(a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

(b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

(c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.